



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01504-00

Demandante: NANCY BELTRAN TRIANA C.C. 60.335.968
Demandado: SERGIO ANTONIO MENDEZ GOMEZ C.C. 13.462.614

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2019 se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las cautelas decretadas sobre el inmueble objeto de la Litis, sin embargo, previo a la entrega de los oficios pertinentes, se radicó oficio suscrito por el secretario del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta, informando que mediante decisión de fecha 21 de agosto de 2019, esa jurisdicción decretó el embargo del remanente que resulte del proceso adelantado en este Juzgado contra **SERGIO ANTONIO MENDEZ GOMEZ**, con respecto al inmueble identificado con M.I. 260-96332.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Juzgadora considera del caso dar alcance al auto de fecha 16 de agosto de 2019, en el sentido de dejar a disposición del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta el embargo del inmueble de propiedad del demandado.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR a disposición del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta, dentro del proceso 2019-00392-00, el embargo del inmueble de propiedad del demandado **SERGIO ANTONIO MENDEZ GOMEZ C.C. 13.462.614**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-96332, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

Igualmente, se ordena dejar a Disposición del proceso 2019-00392-00, secuestro practicado sobre el inmueble propiedad del demandado **SERGIO ANTONIO MENDEZ GOMEZ C.C. 13.462.614**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-96332, oficiase en tal sentido al Inspector de Policía ISAIAS GARZON CHAPARRO y al Secuestre delegado RICHARD ZAMBRANO, para lo de su competencia

De conformidad con lo dispuesto por el art. 466 del C.G.P., remítase al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta, oficio comunicando lo resuelto y copia de las diligencias de embargo, secuestro, así como del avalúo aprobado.

Librense por secretaria los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de agosto de 2019 a las 7.30 A.M.</p> <p>El Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00392-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JHONATHAN ORLANDO PEREZ FLECHAS C.C. 1.090.427.051

Agréguense al presente expediente y póngase en conocimiento de los interesados la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-179657, de propiedad del demandado **JHONATHAN ORLANDO PEREZ FLECHAS C.C. 1.090.427.051**.

De otra parte, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-179657, de propiedad del demandado **JHONATHAN ORLANDO PEREZ FLECHAS C.C. 1.090.427.051**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de agosto de 2019, a las 7:30 A.M.
 El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00575-00

DEMANDANTE: CARLOS GODOY GOMEZ C.C 88188863
DEMANDADOS: SIXTO ARTURO AMAYA DIAZ C.C 13448337
NANCY AMAYA DIAZ C.C 60275536

En atención a lo pedido por las partes en escrito visto a folio que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir hasta el 24 de septiembre de 2019.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso hasta el 24 de septiembre de 2019, conforme a lo solicitado por las partes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

SPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 29
de agosto de 2019. a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00591-00

DEMANDANTE: FERNANDO PARADA SOTO C.C. 13.229.899
DEMANDADAS: GLADYS MARINA NEIRA RODRIGUEZ C.C. 37.325.410
LENNIS SUAREZ C.C. 37.399.555

En atención de la solicitud realizada el apoderado del demandante en coadyuvancia de la demandada **LENNIS SUAREZ C.C. 37.399.555** y por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del salario devengado por la demandada **LENNIS SUAREZ C.C. 37.399.555**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la ORGANIZACIÓN JARDINES DE LA ESPERANZA a fin de dejar sin efecto el Oficio 1685/18 de fecha 24 de septiembre de 2018.

- **EL OFICIO SERÁ** copia del presente auto, al que se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 29 de agosto de 2019. a
las 7:30 P.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00810-00

DEMANDANTE: EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ C.C.88.305.805
DEMANDADO: TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte activa, se hace necesario requerir a la petente a fin de que proceda a retirar los oficios dirigidos al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio- Meta, toda vez que el correo electrónico remitido por este Despacho no tiene acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
29 de agosto de 2019. a las 7.30 A.M

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00824-00

DEMANDANTE: EDGAR HELY MELO C.C. 13.259.334
DEMANDADOS: JULIAN AVILA VACA C.C. 79.579.266
JHON JAIRO YAÑEZ OLIVARES C.C. 88.257.925
ANA MARIA SARMIENTO VILLAMIZAR C.C. 1.090.435.097

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes dentro del término legal contemplado, presentó justificación sobre los motivos de la inasistencia a la audiencia inicial a celebrarse el 22 de agosto del presente año, según auto del 20 de junio de 2019, notificado por estado el 21 del mismo mes y año, esta operadora judicial de conformidad con el inciso segundo numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, declarará terminado el proceso.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado EDGAR HELY MELO en contra de JULIAN AVILA VACA, JHON JAIRO YAÑEZ OLIVARES y ANA MARIA SARMIENTO VILLAMIZAR, de conformidad con el inciso segundo numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, como quiera que no pudieron ser materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CDMPTENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de agosto de 2019. a las 7.30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Hipotecario .Rad: 54-001-41-89-001-2019-00095-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Demandada: MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS AVENDAÑO C.C 60.373.145

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de la demandada **MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS AVENDAÑO C.C 60.373.145**, ubicado en la CALLE 0B 19- 71 Y CALLE 1 19- 72 URB. TORCOROMA SIGLO XXI- EDIFICIO ALTOS DE TORCOROMA – APTO 203 TIPO F / AVENIDA 20 # 0B- 36 EDIFICIO ALTOS DE TORCOROMA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-279162, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE OE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Hecho en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de agosto de 2019 a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El Secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00172-00

Demandante: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C. 1.090.435.140
Demandado: CARLOS EDUARDO MARTINEZ TORRES C.C. 88.251.392

En atención al memorial suscrito por el demandante, a través del cual solicita el secuestro del rodante objeto de medida cautelar y como quiera que del Certificado de Información del Vehículo Automotor de placa DMM-119 de propiedad del demandado **CARLOS EDUARDO MARTINEZ TORRES C.C. 88.251.392**, se establece la existencia de un embargo anterior, se ordena levantar la cautela decretada, comunicada mediante oficio No. 633/19 de fecha 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 597 del C.G.P. Oficiese a la oficina de servicios de Transito y Movilidad de Los Patios para tal fin.

De otra parte, se REQUIERE al interesado para que de encontrarlo pertinente ajuste su solicitud a lo establecido en el art. 466 ibídem.

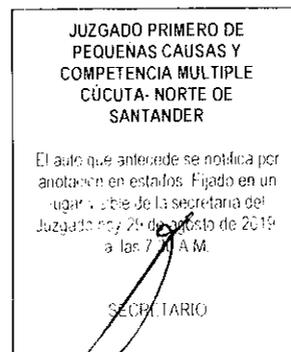
•EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00194-00

DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C. 13.452.904
DEMANDADO: ELISANDER IBAÑEZ SARABIA C.C. 88.277.010

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad del demandado **ELISANDER IBAÑEZ SARABIA C.C. 88.277.010**, ubicado en la CALLE 9 # 4- 27 CASA # 2 CONJUNTO HABITACIONAL MANZ. 703 BARRIO SANTA ANA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-221649, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro. Límitese la medida hasta por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000)

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estado. Hecho en un
lugar visible de la Secretaría del
Juzgado hoy 28 de agosto de 2019, a
las 7:30 AM

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00324-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó al demandado REINEL CASELLES RUBIO por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el art 301 del C.G.P, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 19 - C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado REINEL CASELLES RUBIO y a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y del avalúo y remate del vehículo de placa: CPA-404, MARCA CHEVROLET, MODELO 2010, COLOR: ROJO FERRARI CLARO, previa retención y secuestro, así como con los dineros que se consignen a favor del presente proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague al demandante BANCO DE OCCIDENTE la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 380.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

De otra parte, como quiera que se observa memorial suscrito por la secretaria de tránsito de villa del Rosario, se ordenará la inmovilización del rodante.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado REINEL CASELLES RUBIO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignent a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE OCCIDENTE, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Decretar el remate del vehículo tipo: CPA-404, MARCA CHEVROLET, MODELO 2010, COLOR: ROJO FERRARI CLARO, de propiedad del demandado REINEL CASELLES RUBIO previa retención y secuestro.

TERCERO: Ordenar el avalúo del vehículo automotor objeto de la medida, conforme a los términos del artículo 444 DEL C.G.P

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 380.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

SEPTIMO: DECRETAR la inmovilización del rodante de las siguientes características: PLACA CPA-404, MARCA CHEVROLET, MODELO 2010, COLOR: ROJO FERRARI CLARO, de propiedad del demandado REINEL CASELLES RUBIO C.C. 1.090.368.903. Librese por secretaria el oficio correspondiente a la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

Calle 16 # 12 -06 La Libertad
Teléfono 5943346
Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 29 de AGOSTO de 2019
a las 7:30 A.M

JUAN GUILLERMO FERNÁNDEZ MEDINA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00353-00

Demandante: M.A. PEÑALOSA CIA S.A.S. NIT. 890.502.904-7
Demandado: RAFAEL FIGUEROA COLMENARES C.C. 13.470.403

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad del demandado **RAFAEL FIGUEROA COLMENARES C.C. 13.470.403**, ubicado en la AVENIDA 5 # 21 – 117 BARRIO SAN MATEO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-227620 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro. Limítese la medida hasta por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000)

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anonimación en este día, en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de agosto de 2019 a las

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00366-00

DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO propietario de YAMAHA MOTOS
DEMANDADAS: LINDA SHAKIRA MORENO FERNANDEZ C.C 1.090.487.864
MARIBEL GALVIS RAMIREZ C.C 60.347.136

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de **MARIBEL GALVIS RAMIREZ C.C 60.347.136**, ubicado en el LOTE # 2 MANZANA 9 CALLE 2 SUR # 12- 10 URBANIZACIÓN "TORCOROMA" II ETAPA, identificado con M.I. 260-130600 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, Límitese la medida hasta por la suma NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000).

- **EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

De conformidad con lo señalado en Art. 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE ANTES I.C.T. (ANOTACION No. 4), para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación comparezca ante este juzgado para hacer valer su crédito de conformidad con la norma antes citada.

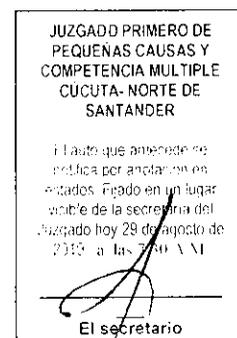
- **LOS OFICIOS SERÁN COPIA del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario. (ART. 111 C.G.P.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CP2H





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Hipotecario .Rad: 54-001-41-89-001-2019-00372-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: SAMUEL JAVIER BAUTISTA MIRANDA C.C 88.160.091

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **SAMUEL JAVIER BAUTISTA MIRANDA C.C 88.160.091**, ubicado en la CALLE 11 # 0A- 20 BARRIO SANTA ANA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-254901, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de agosto de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>El Secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00414-00

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a el demandado RODRIGO LIPEZ SANABRIA el día veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 30 C1, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 34 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado RODRIGO LIPEZ SANABRIA y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo y remate del vehículo de placa: CUT-619, MARCA CHEVROLET, MODELO 2012, COLOR: NEGRO EBONY, previa retención y secuestro, así como con los dineros que se consignen a favor del presente proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

(\$850.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado RODRIGO LIPEZ SANABRIA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Decretar el remate del vehículo de placa: CUT-619, MARCA CHEVROLET, MODELO 2012, COLOR: NEGRO EBONY de propiedad del demandado: RODRIGO LIPEZ SANABRIA, previo embargo y secuestro.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 29
de agosto de 2019, a las 7:30 A.M.

J. AN GUILLERMO FERNÁNDEZ MEDINA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00512-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: DANIEL VALENCIA MONSALVE

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, la cual mediante Auto calendado el 22 de julio de 2019 fue INADMITIDA por adolecer de los defectos señalados en el mismo. y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, aunque dentro del término establecido, la parte demandante presentó memorial de subsanación corrigiendo las falencias señaladas en el auto anterior, del estudio de la demanda se observa que el apoderado del extremo activo requiere se libre mandamiento de pago en contra del señor **DANIEL VALENCIA MONSALVE identificado con c.c. 13.481.247**, sin embargo, este número de documento no coincide con el visto en la licencia de tránsito allegada con la demanda.

En razón de lo anterior, se determina que lo pretendido no se ajusta a los requisitos del art. 82 del C.G.P y por lo tanto habrá de rechazarse, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, quien obra a través de apoderado judicial, contra DANIEL VALENCIA MONSALVE.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C → + }
Handwritten signature of Carolina Serrano Buendía.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de agosto
de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm